

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### NÚMERO 1115.

Se anuncia el precio á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia los suministros y utensilios que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el último mes de Noviembre.

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra como Ministro de Hacienda militar de esta provincia, ha fijado los precios de las especies de suministros y utensilios que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Noviembre último en la forma siguiente:

	Escds. mils.
Racion de pan de 0.70 kilogramos.	» 0,054
Fanega de cebada.	1,916
Quintal métrico de paja.	1,175
Litro de aceite.	» 400
Quintal métrico de carbon.	5,400
Idem id. de leña.	1,100

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suminis-

tros que hayan dado en el último mes de Noviembre. Logroño 13 de Diciembre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

##### NUMERO 1116.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se há adjudicado el premio de 250 escudos en el sorteo de la lotería del 7 del corriente.

El Ilmo. Sr. Director general de Loterías, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente.

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Anastasia Gil, hija de D. José, Nacional de Caballería de la Nava de Roa, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 11 de Diciembre de 1865.— Gaspar Nuñez de Arce.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### REAL DECRETO.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia de Caspe la autorizacion para procesar á D. Estéban Freja, Alcalde que fué de Maella en el último bienio, resulta:

Que en la causa seguida contra D. Nar-

ciso Balaguer por abusos cometidos como Presidente de la Junta de riegos de Alfar-das de la villa de Maella, Carlos Langa, como representante de D. Antonio Parache, acusó al expresado Alcalde de haber exigido por medio de embargo dos multas una de 200 rs. y otra de 20, que Balaguer como Presidente de la espresada Junta había impuesto á Parache por colocar una taja lera en balsa de su molino, deteniendo las aguas durante las horas que no se destinaban al riego, y conforme se había venido practicando, no hallándose además autorizado para ello por ninguna ley ni ordenanza particular el Presidente de la Junta de riegos de la villa:

Que en su consecuencia declaró el Alcalde de Maella que era cierto lo expuesto por el querellante; pero que había llevado á efecto el hecho de que se le acusaba formando el oportuno expediente que obra en la Secretaria del Ayuntamiento de la villa lo que efectivamente se halla comprobado con la copia del mismo que obra en autos:

Que segun certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Maella, fueron aprobadas por el Gobernador de la provincia en 4 de Diciembre de 1856 las ordenanzas de riego de la espresada villa, encontrándose entre ellas la 179, que dispone que cuando un hecho contrario á estas ordenanzas ó perjudicial á los intereses generales del término no produzca responsabilidad civil ni criminal será corregido disciplinariamente por la Junta de gobierno, conforme á las disposiciones de las mismas ordenanzas, ó prudencialmente si en ellas no hubiere disposicion aplicable al caso, y que de la resolucio-n de la Junta de gobierno sobre este punto podrá acudirse á la mayor en la primera sesion que se celebre:

Que el Juez de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador la oportuna autorizacion para procesar al expresado Alcalde de Maella, por haber obrado en el hecho de que se le acusa en ejercicio de funciones administrativas:

Que la autoridad superior civil de la provincia, conformándose con lo informado por el Consejo provincial, negó la autorizacion solicitada, en razon á que el Al-

calde de Maella, al llevar á efecto las multas impuestas por la Junta de gobierno á D. Antonio Parache, obró dentro de las facultades gubernativas que le concedian las leyes vigentes:

Visto el parrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual no será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos de exaccion ilegal:

Considerando:

- 1.º Que el delito imputado al Alcalde de Maella es el de exaccion ilegal:
- 2.º Que correspondiendo á los tribunales ordinarios perseguir los delitos de esta clase sin autorizacion del Gobernador conforme al artículo citado de la ley de 25 de Setiembre de 1863, no compete á la Administracion calificar la legalidad de las exacciones que han dado lugar al proceso:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

##### NUMERO 1117.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden fecha 7 de Junio de 1850, deben celebrarse en esta provincia durante el presente mes, las oposiciones necesarias para proveer las Escuelas de 1.ª enseñanza de su clase que se hallen vacantes actualmente.

En su virtud y encontrándose en tal caso la Escuela elemental de niños de la villa de Almazan, dotada con 350 escudos satisfechos trimestralmente por medio del

presupuesto municipal debiendo percibir tambien el Maestro las retribuciones que le correspondan y disfrutar la casa-habitacion, ha acordado esta Junta señalar el dia 30 del citado corriente mes, para que den principio los ejercicios indispensables á la provision en tal concepto de dicha escuela y las demas de igual categoría que hasta entonces pudieran resultar vacantes, entendiéndose que los mismos tendrán efecto desde la hora de las diez de la mañana en el edificio que ocupa la Escuela Normal tan solo cuando no se presentasen aspirantes á la referida de Almazan hasta el dia 29, término que designó el Sr. Rector de este Distrito Universitario para proveerla previamente por concurso extraordinario segun está mandado.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, el de las limitrofes y el de la Capital del indicado Distrito previniendo á los interesados que deseen tomar parte en los repetidos ejercicios la obligacion que tienen de presentar en la Secretaría de esta referida Junta tres dias antes por lo menos del marcado los documentos prescritos en la regla 13 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858. Soria 7 de Diciembre de 1865.—El Gobernador Presidente, José Fernandez de Villavicencio.—P. A. D. L. J.—Isidro Martínez Ruiz de Toro, Secretario.

**D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.**

Hago saber: Que habiéndose presentado en concurso voluntario Narciso Olivan y Ramirez vecino de Lagunilla, á solicitud del representante de su muger María Fernandez se ha dispuesto por este Juzgado entre otras cosas por providencia de cinco del corriente convocar á Junta general á todos sus acreedores, para que procedan al nombramiento de síndicos del citado concurso cuya Junta tendrá lugar el Lunes ocho del próximo mes de Enero y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este dicho Juzgado.

En su consecuencia y á fin de que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar se inserta el presente edicto. Dado en Logroño á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Perez Co-

moto.—Por mandado de S. S.ª, Angel Muro.

### NUMERO 1119.

Por el M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad se acordó en veinte de Diciembre último sacar á pública subasta la confeccion de los trabajos burocráticos de estadística por término de 15 dias en la forma siguiente.

#### CONDICIONES.

1.ª Las proposiciones serán en pliego cerrado que se presentará en la Secretaría de Ayuntamiento.

2.ª El tipo de la subasta será el de ocho mil rs. y se adjudicará al que resulte mas beneficioso á juicio del Ayuntamiento y Comision.

3.ª Será de cargo del rematante formar en borrador las hojas estadísticas de cada Contribuyente, así como las limpias con arreglo al modelo que se tendrá de manifiesto en la Secretaría municipal expresándose en ellas el número correspondiente á la finca, su clase, situacion medida superficial, calidad, dueño, linderos por los cuatro vientos, colonato si lo tuviere, y producto anual.

4.ª Será tambien de cuenta del rematante formar los amillaramientos y cartillas de evaluacion por duplicado, oír las reclamaciones en union con la Comision dentro del término que esta designe, y anotarlas en un margen que al intento se dejará en la hoja borrador del Contribuyente.

5.ª Será de cuenta del rematante el papel que sea necesario para todos los trabajos estadísticos, tanto borradores como impresos, segun los modelos adoptados por la Administracion principal de Hacienda pública, que le entregará la junta pericial.

6.ª El pago se hará en la forma siguiente: Una tercera parte al tiempo de darse principio á los trabajos, otra á los tres meses de aquel, y la tercera restante, al de ser terminados.

Arnedo 10 de Diciembre de 1865.—El Presidente, Nicolás M. de Setien.—Luis Majuelo, Secretario.

### NUMERO 1118.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 11 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el instituto de 2.ª enseñanza de Albacete la Cátedra de Dibujo lineal, de adorno y figura, dotada con el sueldo de seiscientos escudos anuales la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser espa-

ñol.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

#### Programa de ejercicios.

1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometria sacadas á la suerte.—2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala un fragmento de maquina tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal en dos dias á 4 horas.—3.º Hacer en 4 horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura que saliere á la suerte entre los que designe el Tribunal y desarrollar despues esta misma composicion en claro y oscuro en otros tres dias á 4 horas cada uno en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.—4.º Dibujar una estatua de antiguo en 8 dias á 4 horas cada uno en papel de igual tamaño que el del ejercicio anterior.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1865.—El Rector interino, Jorge Sihar.

## ANUNCIO.

### AVISO AL PÚBLICO.

Acaba de llegar á esta Ciudad Jose Sirben, con un gran surtido de *turrones* de las clases y precios que á continuacion se espresan.

#### PRECIOS DE LOS TURRONES

Turron de Jijona, premiado por S. M., de la Fábrica de Antonio Monarrís, se vende á 8 y 9 rs. libra.

En cajas á 7 y 8 rs. id.  
Cajas mas pequeñas á 3 y medio y 4 rs. una.

Turron de Alicante á 8 rs. libra.  
Turron de yema á 8 rs. id.  
Id. de limon á 8 id. id.  
Id. de avellana á 9 id. id.  
Almendra anís y piñón á 8 id.  
Granadas á 24 y 30 rs. docena.

Calle del Mercado número 54, Administracion de diligencias de El Nagerino.

Con el título de **El Amante de la Infancia**, saldrá á luz desde el 1.º de Enero próximo un periódico de instruccion y recreo para los niños de ambos sexos, dirigido por D. Dionisio Ibarlucea. Se publicará los dias 1, 10 y 20 de cada mes por entregas ó números de 16 páginas en 4.º francés prolongado, esmerada impresion, variedad de tipos y papel superior; siendo su precio 8 rs. trimestre, 15 rs. por 6 meses y 28 por todo el año. Se admiten suscripciones y se facilitan prospectos en el Café de las Dilicias.

## LA REPARADORA.

SOCIEDAD REGULAR COLECTIVA DE SEGUROS A PRIMA FIJA.]

CONOCIDA POR

LA RAZON SOCIAL

GALAN ALONSO,

La porte Callejo y Compañia.  
Garantia social, 2.500,000 rs.

Esta Sociedad se consagra á asegurar por primas fijas á las personas que se suscriban para optar en caso de enfermedad, á una pensión de 8 rs. diarios cuando se hallen enfermos con mas la asistencia y medicinas que necesitare.

Para disfrutar de estos beneficios que serán suministrados durante la enfermedad, será condicion precisa la de pagar 6 rs. mensuales, no tener menos de 20 años de edad sin pasar de 50, y no entrar al disfrute de los beneficios de la asociación hasta que los suscritores hayan satisfecho seis mensualidades.

Asi mismo asegura la compañía á todas las personas que desde dicha edad de 20 á 50 años, pague de 4 á 8 rs. mensuales, la que, tendrán derecho á los cinco años, de recibir en caso de enfermedad de 6 á 12 rs. segun sus respectivas cuotas y edad, y á la misma cantidad vitaliciamente, ó quedasen inútiles en sus respectivos artes ú oficios.

Tambien asegura la compañía toda clase de ganados excepto el lanar, por la pequeña cuota de 4 por 100 del valor que tubieren al asegurarse, y toda clase de cosechas excepto las habas, bajo las garantías ó condiciones siguientes.

Por 40 fanegas de tierra sembradas en cada año, de trigo, Cebada, Centeno, garrova y avena durante su permanencia en la tierra ó en las eras de pan trillar, ó lo que es lo mismo hasta que se estroje en los graneros. 400 rs.

Por 24 fanegas sembradas anualmente de las propias simientes que se calcula como cultivo á cada yunta de la raza caballar ó asnal, aseguradas como los anteriores. 250 rs.

Por 20 fanegas de tierra sembradas anualmente de las mismas simientes y que se calculan á cada yunta de bueyes ó vacas. 200 rs.

No se admitirán al seguro las cosechas si no se incluyen en dicho seguro todos los ganados pertenecientes á las tierras que se traten de asegurar.

Las personas que deseen suscribirse podrán dirigirse á D. José Perez, calle del Cristo, núm. 15 en esta Capital, en donde se darán las correspondientes explicaciones, y prospectos, gratis.

Logroño 25 de Octubre de 1865.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.